

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2022-00092-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de ciento once (111) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

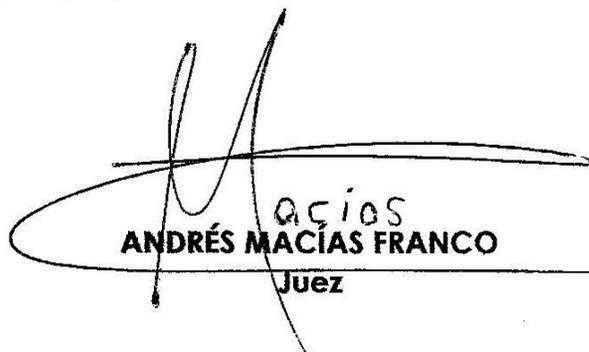
Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

INADMÍTASE la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **EDGAR ARTURO SALAMANCA BECERRA** a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Determine con claridad la(s) demandada(s) contra quien dirige la demanda, toda vez que la pretensión subsidiaria recae contra el Patrimonio Autónomo de Pasivo Pensional del Ecopetrol S.A.
- b) Allegue poder especial, amplio y suficiente conferido al profesional del derecho donde se determine con precisión las sociedades que integran la parte pasiva del presente litigio, de conformidad al artículo 74 del CGP o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- c) Aclare la redacción del hecho 1.1
- d) Aporte certificado de existencia y representación de las sociedades demandadas.
- e) Acerque al plenario virtual la totalidad de las pruebas documentales indicadas en dicho acápite.
- f) Certifique el envío por mensaje de datos de la copia de la demanda, junto con sus anexos y la subsanación de esta, a las demandadas, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Allegue nuevo escrito de demanda corrigiendo las falencias señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez